

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0452-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y deroga la fracción IV del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Ricardo Flores Suárez.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 29 de abril de 2021.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 23 de marzo de 2021.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.   |

### II.- SINOPSIS

Dejar de considerar como servicios digitales la enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

**II. ...**

**No tiene correlativo**

**III. ...**

**IV. *La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.***

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos, revistas electrónicos y **la enseñanza a distancia o de test o ejercicios.**

**II.** Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

**No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.**

**III.** Clubes en línea y páginas de citas.

**IV. Se deroga.**

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes a las estimaciones de ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate, derivado del cobro del Impuesto al Valor Agregado por concepto de enseñanza a distancia o de test o ejercicios.